

RESOLUCION NUMERO (**000280**) DE 2023

29 MAY 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Santa Helena del Opón Santander con fundamento en la calamidad pública declarada (Decreto 012 del 03 de marzo del 2023), que por temporada de lluvias provocó afectaciones en la calidad de vida de los pobladores por cuenta de las afectaciones en vías, remociones en masa y demás que fueron enunciadas en el decreto 058 del 5 de septiembre del 2022.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el **DIEGO ALBERTO MENESES MOLINA**, Alcalde del municipio de Santa Helena del Opón Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (058 del 5 de septiembre del 2022) son las que a continuación se refieren:

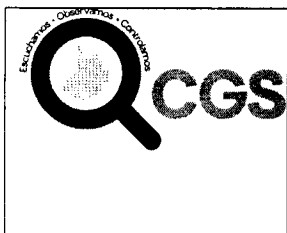
30.) Que la Administración municipal socializo la Circular No. 026 expedida por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre de la Gobernación de Santander sobre la preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias del 2022, con fecha del 01 de Septiembre del presente año.

31.) Que en el Plan de Desarrollo Municipal "CONSTRUYENDO DESARROLLO CON EQUIDAD Y TRANSPARENCIA", la línea estratégica COMPETITIVIDAD, EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO, se estableció el Sector Prevención y atención de Desastres dentro del programa Santa Helena del Opón Segura.

32.) Que los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión extraordinaria CMGRD 018 - 2022, con la finalidad de evaluar los daños causados por las fuertes lluvias en nuestras vías, derivando obstrucción y deterioro de la malla vial terciaria y secundaria en cuanto a la transitabilidad de los vehículos y demás personal que se encuentran en la zona Santahelenera, así mismo, como es bien saber: *el transporte en un elemento de gran influencia en la economía de las zonas urbanas y rurales*, por ende, mitigar este tipo de afectaciones que son procedentes de la temporada de lluvias, promueve el desarrollo socioeconómico de nuestra región y contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las personas. La intervención inmediata de maquinaria en las vías contribuye a disminuir la brecha que separa el acceso al municipio de Santa Helena del Opón y a su vez con los demás veredas, centros poblados y ciudades aledañas de la siguiente manera:

- En la vía que Santa Helena-La Aragua, nuevamente se presenta el fenómeno de erosión de talud en el sector Cornetales-quebrada la salto, presentando obstrucción de la malla vial, dejando incomunicado a este centro poblado.
- En la vía que conduce con el centro poblado cachipay, se presenta socavación en la infraestructura vial, deslizamientos, cierres en puntos críticos.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



- Constantemente se han presentado deslizamientos en la vía que conduce del centro poblado la Aragua con San Juan Bosco, generando pérdida de la banca, y en general daño en la malla vial.
- La vía que conduce de la vereda Bocas al Plan-El hoyo, se presenta pérdida de la banca, derivando el libre flujo vehicular.
- En el centro poblado de san Juan Bosco la inminente crecida subida de la quebrada la verde ha provocado que se presente socavación y erosión del terreno donde se ubica las viviendas, por ende la reiteración de la maquinaria amarilla y en especial la retroexcavadora tipo oruga para el dragado del afluente permitirá disminuir de manera parcial este tipo de afectación a la zona.

En general en las diferentes vías interveredales del Municipio, se presenta daños de gran envergadura, deslizamientos, movimientos en masa, estructuras de alcantarillado-cunetas y muros deteriorados.

33.) Que una vez analizados los daños presentados en las diferentes veredas del municipio, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión mediante Acta No. 018 - 2022 se estableció otorgar concepto favorable para la declaratoria de la calamidad pública para atender las emergencias presentadas por las fuertes lluvias que han ocasionados daños en la infraestructura vial del municipio y demás perjuicios y afectaciones causados en las diferentes zonas así:

34.) Que, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, y ante la presencia de la ola invernal en el Municipio de Santa Helena del Opón, se

deben entonces, tomar las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el Municipio.

35.) Que, una vez declarada la calamidad pública, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborará y coordinará en su ejecución Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.

36.) Que el acta del CMGRD, junto con el Plan de Acción Específico forman parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de Santa Helena del Opón, Santander, por un término de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención de las emergencias que se presenten con ocasión de la temporada de lluvias.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Posteriormente a través del Decreto 012 del 03 de marzo del 2023 se prorrogó la calamidad pública en los siguientes términos:

10.) Que existe abundante registro escrito y fotográfico, que reportan la crítica situación.

11.) Que mediante Acta N.º 002 del 21 de febrero de 2023 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se determinó otorgar, "concepto previo favorable" para ampliar la declaratoria de situación de calamidad pública en el municipio de Santa Helena del Opón, decretada mediante DECRETO No. 058 DE 2022 del 05 septiembre de 2022, por un término de 6 meses, lo cual va hasta el próximo 5 de marzo de 2023.

12.) Que, ante el evento ocurrido en los meses de la temporada de lluvias, en el Municipio de Santa Helena del Opón, Provincia Comunera, y con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar a partir del 5 de marzo de 2023 la Calamidad Pública en el Municipio de Santa Helena del Opón por el término de tres (3) meses, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas delimitadas y conocidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo y volver a las condiciones de normalidad.

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Santa Helena del Opón Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 11 de abril del 2023, por el cual el Secretario de Planeación e infraestructura del municipio de Santa Helena del Opón Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la urgencia manifiesta declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 2)
2. Copia del Acta de inicio del contrato 046 del 2023, que tuvo por objeto el "mejoramiento de vía secundaria sobre el corredor vial denominado principal en el tramo Mirabuenos (límite con el municipio La Paz – Casco urbano Santa Helena del Opón, en el municipio de Santa Helena del Opón Departamento de Santander, para atender la vía que conduce al centro poblado Cachipay, que presenta socavación en la infraestructura vial, deslizamientos y cierres en puntos críticos, según lo decretado en el Decreto de calamidad número 058 del 5 de septiembre del 2022 y prorrogado según el decreto número 012 del 3 de marzo del 2023" (folio 3)
3. Copia del Decreto 012 del 03 de marzo del 2023, por el cual el municipio de Santa Helena del Opón Santander, prorroga la declaratoria de calamidad pública (folio 4 a 6)
4. Copia del Decreto 058 del 05 de septiembre del 2022, por el cual el municipio de Santa Helena del Opón Santander, declara calamidad pública por temporada de lluvias (folio 6 a 9)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 11

5. Copia de la Resolución 084 del 22 de marzo del 2023, por el cual se justifica la modalidad de selección por contratación directa. (folio 10 a 11)
6. Copia del Acta número 002 de fecha 21 de febrero del 2023, del Consejo municipal de Gestión del riesgo de Desastres del municipio de Santa Helena del Opón Santander (folio 12 a 14)
7. Copia del contrato de obra número 046 del 2023, suscrito el pasado 22 de marzo del 2023, entre el municipio de Santa Helena del Opón con el contratista MAQUIPESADA COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por JAIRO FONTECHA BRICEÑO, que tuvo por objeto “mejoramiento de vía secundaria sobre el corredor vial denominado principal en el tramo Mirabuenos (límite con el municipio La Paz – Casco urbano Santa Helena del Opón, en el municipio de Santa Helena del Opón Departamento de Santander, para atender la vía que conduce al centro poblado Cachipay, que presenta socavación en la infraestructura vial, deslizamientos y cierres en puntos críticos, según lo decretado en el Decreto de calamidad número 058 del 5 de septiembre del 2022 y prorrogado según el decreto número 012 del 3 de marzo del 2023”, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) (folio 15 a 18)
8. CD ROOM contentivo de los anteriores documentos.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de Santa Helena del Opón Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública como consecuencia de las afectaciones que generó la temporada de lluvias en esa jurisdicción municipal, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:


En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 11

municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*


Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 11

pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).*

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.


Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 11

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Santa Helena del Opón Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de prórroga de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.


Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la prórroga de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Santa Helena del Opón Santander, con el fin de conjurar las afectaciones viales que la temporada de lluvias provocó en ese municipio y que a la postre generó la suscripción del contrato de obra número 046 del 2023, suscrito el pasado 22 de marzo del 2023, entre el municipio de Santa Helena del Opón con el contratista MAQUIPESADA COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por JAIRO FONTECHA BRICEÑO, que tuvo por objeto: "mejoramiento de vía secundaria sobre el corredor vial denominado principal en el tramo Mirabuenos (límite con el municipio La Paz – Casco urbano Santa Helena del Opón, en el municipio de Santa Helena del Opón Departamento de Santander, para atender la vía que conduce al centro poblado Cachipay, que presenta socavación en la infraestructura vial, deslizamientos y cierres en puntos críticos, según lo decretado en el Decreto de calamidad número 058 del 5 de septiembre del 2022 y prorrogado según el decreto número 012 del 3 de marzo del 2023", por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) (folio 15 a 18).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 11

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Santa Helena del Opón Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de obra número 046 del 2023, suscrito el pasado 22 de marzo del 2023, entre el municipio de Santa Helena del Opón con el contratista MAQUIPESADA COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por JAIRO FONTECHA BRICEÑO, que tuvo por objeto “mejoramiento de vía secundaria sobre el corredor vial denominado principal en el tramo Mirabuenos (límite con el municipio La Paz – Casco urbano Santa Helena del Opón, en el municipio de Santa Helena del Opón Departamento de Santander, para atender la vía que conduce al centro poblado Cachipay, que presenta socavación en la infraestructura vial, deslizamientos y

Escuchamos, Observamos, Controlamos



cierres en puntos críticos, según lo decretado en el Decreto de calamidad número 058 del 5 de septiembre del 2022 y prorrogado según el decreto número 012 del 3 de marzo del 2023”, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)

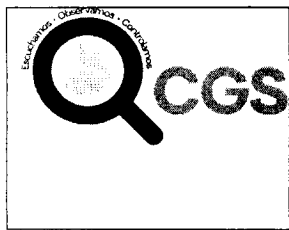
El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de lluvias en el municipio, específicamente en la infraestructura vial que resultó afectada ya que el incremento de la pluviosidad conllevó a socavaciones de taludes sobre los que se apoyan las vías terciarias, deslizamientos en puntos críticos de esas vías así como las repercusiones que esos inconvenientes viales genera en las normales condiciones de vida de la comunidad que a diario utilizan esas vías para intercambio comercial, o para traslados por temas educativos, de salud o de trabajo, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por la imposibilidad de poder realizar o transitar por las vías afectadas para concretar actividades económicas, de salud, educación o laborales.

Inicialmente se debe mencionar que aun cuando la documentación que, en esta oportunidad fue remitida, resulta precaria de cara a la figura de la calamidad pública, habida cuenta que no se tiene el Plan de Acción Especifico que demuestre qué acciones quedaron pendientes para darles continuidad a través de la prorroga; lo cierto es que la infraestructura vial terciaria del Departamento de Santander resulta afectada con el incremento de las lluvias en razón a que estas vías no cuentan con estructuras solidas resistan el embate de corrientes hídricas que por lo mismo resultan debilitando los taludes sobre los que se soportan las vías, de igual forma no se cuenta con alcantarillas que evacuen las cantidades de agua que se precipitan sobre las vías en forma de lluvias y finalmente la topografía montañosa que se encuentra aledaña a las vías, se debilita por el incremento de la humedad, lo que provoca deslizamientos sobre esas vías, generando consecuencias adversas para las comunidades que a diario se sirven de esas vías terciarias.

Así pues, es decir, reconociendo la vulnerabilidad en materia de vías terciarias que existe en el Departamento de Santander, esta Contraloría considera que el municipio de Santa Helena del Opón, no es la excepción de tales afectaciones por la topografía de ese municipio, por las condiciones de sus vías terciarias y además porque el incremento de la temporada de lluvias en esa región produjo afectaciones, tal como lo refiere el alcalde de esa municipalidad, lo que acredita las razones del burgomaestre para realizar la declaratoria de calamidad, y demuestra además la absoluta necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos que esas lluvias provocaron a la comunidad afectada.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de las referidas calamidades, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal del municipio de Santa Helena del Opón Santander, luego de declarar la prórroga de la calamidad pública (3 de marzo del 2023), el 22 de marzo suscribió y dio inicio al contrato de obra identificado con el consecutivo número 046 del 223, es decir que adelantó acciones pertinentes en aras de suscribir el contrato de obra, a fin de conjurar las necesidades de los afectados.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



La materialización o suscripción del contrato de obra data del 22 de marzo del 2023, fecha que resulta inmediata, de cara a la fecha en que el alcalde de Santa Helena del Opón declaró la prórroga de la calamidad pública, en tal sentido la fecha de suscripción del contrato y el objeto contratado resulta, coherente con la necesidad existente así como inmediato como respuesta oportuna para conjurar las afectaciones provocadas por la temporada de lluvias.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido a través del contrato de obra número 046 del 2023 de fecha 22 de marzo del 2023, y esta última fecha resultó relevante y oportuna de cara a rehabilitar las vías afectadas por cuenta del incremento de las lluvias es decir las acciones del ejecutivo municipal coadyuvo con la disminución de los efectos del invierno al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas por esos efectos adversos sobre todo en las vías que resultaron afectadas.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por la alcaldía del municipio de Santa Helena del Opón Santander, con ocasión de la prórroga de declaratoria de calamidad pública, esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que generó que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de lluvias provocó en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, Secretario de Planeación e Infraestructura, del municipio de Santa Helena del Opón Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública realizada por el municipio de Santa Helena del Opón Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **DIEGO ALBERTO MENESES MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'101.683.828 en calidad de Alcalde del municipio de Santa Helena del Opón Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

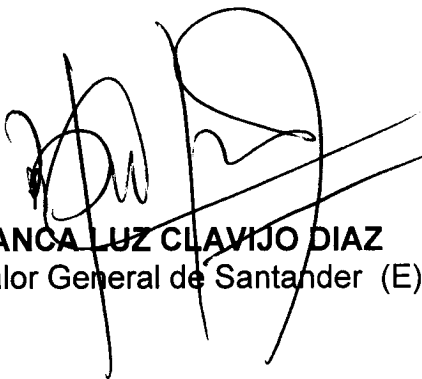


ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: **ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **29** MAY 2023



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (e)

Escuchamos, Observamos, Controlamos